

OPINIÓN EMITIDA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-5/2022-D.

En la ciudad de Sevilla, a 27 de julio de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la Presidencia de Don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y **VISTA** la consulta interesada por Don ■■■■, en calidad de Presidente de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■■, y siendo ponente el Presidente de este Órgano, Ignacio F. Benítez Ortúzar, se determina lo siguiente:

CUESTIÓN FÁCTICA

PRIMERO: Por Don ■■■■, Presidente de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de ■■■■, se ha elevado consulta a este Tribunal, remitiendo al efecto solicitud de fecha 18 de julio de 2022.

La consulta consiste viene planteada en el siguiente sentido: “¿*las sanciones impuestas de inhabilitación a los miembros de la Asamblea conlleva que deban causar baja en la misma, o por el contrario pueden mantener su condición de asambleísta?*”

La consulta se plantea porque al haberse iniciado un proceso electoral en el que los asambleístas deben elegir un nuevo presidente ante la inhabilitación del mismo, es necesario para saber si los avales presentados en las candidaturas son válidos y si pueden ejercer su derecho al voto en la Asamblea para elegir presidente.

SEGUNDO: La normativa vigente establece la posibilidad de calificar la consulta planteada como informe u opinión conforme a la trascendencia de la cuestión, optándose en el presente caso por otorgar a la misma la consideración de opinión.

CUESTIÓN JURÍDICA

PRIMERO: El Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía es competente para la resolución de la presente cuestión conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza.



SEGUNDO: La presente opinión, que tendrá carácter vinculante para la Federación deportiva andaluza consultante, tiene por objeto exponer la forma de dar cumplimiento o ejecución a la sanción de "Inhabilitación de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas", prevista en el artículo 130.b) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

TERCERO: La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía dispone lo siguiente, en su artículo 59.2, dispone lo siguiente:

"Son órganos de representación y de gobierno necesarios de las federaciones deportivas andaluzas la Asamblea General, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

La Asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la misma. Todos los miembros serán elegidos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento cada cuatro años.

La persona titular de la Presidencia será elegida por la Asamblea general mediante sufragio libre, directo y secreto.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados por la persona titular de la Presidencia de la federación. De tal decisión dará cuenta a la Asamblea general. Se procurará que la presencia de mujeres sea, como mínimo, proporcional al número de licencias que ostenten".

CUARTO: El Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en relación a la cuestión fáctica planteada dispone lo siguiente:

El artículo 43.1 :*"En las federaciones deportivas existen los siguientes **órganos directivos**: a) **La Asamblea General**; b) La Presidencia; c) La Junta Directiva; d) La Secretaría General; e) La Intervención; f) El Comité de Transparencia y Buen Gobierno; g) Los órganos disciplinarios; h) La Comisión Electoral; i) La Comisión de Mujer y Deporte; j) El Comisionado del Menor Deportista; k) Las Delegaciones Territoriales".*

Artículo 44. *"La Asamblea General. 1. **La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno de la federación deportiva** y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que componen la misma".*

Artículo 45. *" 1. Corresponden a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos, las siguientes funciones: a) Aprobar las normas*



estatutarias, reglamentos federativos, el código de buen gobierno así como sus modificaciones; b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas; c) Elegir a la persona titular de la Presidencia; d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura o cuestión de confianza y correspondiente cese o mantenimiento de la persona titular de la Presidencia; e) Aprobar el calendario federativo y otorgar la calificación de oficial a las actividades y competiciones, así como su memoria anual; f) La designación y cese de los miembros de los órganos de disciplina deportiva; g) La designación y cese de los miembros de la Comisión Electoral; h) La designación y cese de las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención, de los miembros del Comité de Transparencia y Buen Gobierno, de los miembros de la Comisión de Mujer y Deporte, y del Comisionado del Menor Deportista; i) Aprobar las normas y cuotas de expedición de las licencias federativas y, en su caso, de los títulos habilitantes; j) La creación de comités específicos de orden técnico u organizativo.

....

7. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos y solo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente, o por resolución administrativa o judicial”.

Artículo 47. “1. La elección de la Presidencia de las federaciones deportivas tendrá lugar por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ninguna candidatura de las presentadas alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea General, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los asistentes.

2. Las personas candidatas a la Presidencia deberán ser presentadas, como mínimo, por un 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada asambleísta podrá avalar a un máximo de dos candidatos a la Presidencia de la federación deportiva”.

OPINIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante la presente opinión se resuelve la consulta solicitada a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por Don [REDACTED], en calidad de Presidente de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], considerando que el cumplimiento y ejecución de la sanción de “Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades” alcanza no sólo al cargo o función pública que venía desempeñando el infractor, sino a todo cargo y función que el mismo desempeñe o pudiera desempeñar en el ámbito de una entidad deportiva, durante el tiempo determinado en la correspondiente resolución sancionadora disciplinaria.



En el caso sometido a consulta, la sanción de inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas alcanza al desempeño de las funciones propias de miembro de la Asamblea General de la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, en tanto que ésta se conforma como *el órgano supremo de representación y gobierno de la federación deportiva*”

Esta es la opinión emitida por la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley en cumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias a los efectos legales.

NOTIFÍQUESE la presente opinión a la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], y **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [REDACTED], así como a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE
ANDALUCÍA.**